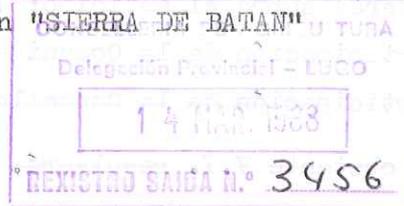


Asunto: Convenio del monte vecinal en mano común



Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "SIERRA DE BATAN", ubicado en el término municipal de Incio.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º En sesión celebrada el 31 de Marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "MONTE AGUDO Y SIERRA DE BATAN", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Eirixalba, en el término municipal de Incio. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó Recurso alguno contra él, por lo que es firme.

2º El 7 del mes en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la misma reunida en Asamblea General el 21 de Noviembre de 1.987, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio que afectase a las parcelas del monte de su pertenencia, ubicadas en la "SIERRA DE BATAN" y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º El nuevo monte "SIERRA DE BATAN" vierte directamente al embalse de Vilasouto, por lo que su carácter es eminentemente protector.

4º Su suelo es apto para ser repoblado, como desea la Comunidad propietaria, con P. radiata y frondosas en los suelos aptos para ellas.

Por todo lo anterior, esta Jefatura propone a V.I.:

1º Que se apruebe el Convenio de las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE BATAN"

Elenco: 2715029

Superficie: 36 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Eirixalba

Término municipal: Incio

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante V.I. resolverá.

Lugo, Marzo de 1988

EL INGENIERO, JEFE DEL SERVICIO,



*Manuel Martínez Garrido*  
D. Manuel Martínez Garrido

VºBº

EL DELEGADO PROVINCIAL,



Ilmo.Sr. Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural  
CONSELLERIA DE AGRICULTURA

SANTIAGO DE COMPOSTELA



PRESIDENCIA

Asesoría Xurídica Xeral

XUNTA DE GALICIA ASESORIA XURIDICA XERAL	
ENTRADA N.º	SAIDA N.º 309
Data 12-4-88	

Vistos los expedientes relativos a los Convenios a celebrar entre la Con-  
sellería de Agricultura y las Comunidades que se relacionan, y la rescisión par-  
cial de consorcios de los montes que se citan.

<u>COMUNIDAD</u>	<u>NOMBRE DEL MONTE</u>	<u>TERMINO MUNICIPAL</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>PROPUESTA</u>
Gullada	"MARROXO"	Monforte de Lemos	Lugo	Transformación de Consorcio - en Convenio.
Marexe y Villa mayor	"SIERRA MAREXE Y VILLAMAYOR Y SIE RRA DE CUBAS"	Monforte de Lemos	Lugo	Transformación de Consorcio - en Convenio.
Villaesteva	"REBORDELA, CU - RRAIS Y FORLADU- RA"	Láncara	Lugo	Transformación de Consorcio - en Convenio.
Pexegueiro	"CASTRO, CHAN DE CASTIÑEIRAS E OU TROS"	Tui	Pontevedra	Transformación de Consorcio - en Convenio.
Saiar	"XIABRE"	Caldas de Reis	Pontevedra	Transformación de Consorcio - en Convenio.
Saiar	"XIABRE"	Caldas de Reis	Pontevedra	Transformación de Consorcio - en Convenio.
Particular	"REGA DE DUCIDO"	Abadín	Pontevedra	Convenio
Eiraxalbe	"SIERRA DE BATAN"	Incio	Lugo	Convenio

.../...

2º.- De rescisión parcial o total de Consorcios o Convenios:

<u>COMUNIDAD</u>	<u>NOMBRE DEL MONTE</u>	<u>TERMINO MUNICIPAL</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>PROPUESTA</u>
Sta. Mª de Tourón	"VAL DE TABLAS"	Pontecaldelas	Pontevedra	Rescisión Parcial
Mariñas	"SANTA MARIÑA"	Mazaricos	La Coruña	Rescisión Parcial
Mazaricos	"ARO"	Mazaricos	La Coruña	Rescisión Parcial
Corzón	"CORZON"	Mazaricos	La Coruña	Rescisión Parcial
Sta. Mª de Tourón	"PE DA MUA E PORTO TERROSO"	Pontecaldelas	Pontevedra	Rescisión Parcial
Viveiro y Silar	"SEIXO BLANCO"	Muras	Lugo	Rescisión Parcial

este servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propues-  
tos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1977 de 4 de Enero, sobre Fomento=  
de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes=  
de la Ley 55/1980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y --  
con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia, así como la res-  
cisión de los Consorcios que se proponen.

Santiago de Compostela, a      de Marzo de 1988

EL LETRADO ASESOR,



*[Handwritten signature]*

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General, lo siguiente:

1º Que en sesión celebrada el 31 de Marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "MONTE AGUDO Y SIERRA DE BATAN", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Eirixalba, en el término municipal de Incio.

2º Que el 7 del mes de Marzo pasado, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la misma reunida en Asamblea General el 21 de Noviembre de 1.987, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio que afectase a las parcelas del monte de su pertenencia, ubicadas en la "SIERRA DE BATAN" y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º Que el nuevo monte "SIERRA DE BATAN" vierte directamente al embalse de Vilasouto, por lo que su carácter es eminentemente protector.

4º Que su suelo es apto para ser repoblado, como desea la Comunidad propietaria, con P. radiata y frondosas en los suelos aptos para ellas.

A la vista de todo ello, esta Sección propone a V.E.:

1º Que se apruebe el Convenio de las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE BATAN"  
Elenco: 2715029  
Superficie: 36 Hás.  
Pertenencia: Comunidad de Eirixalba  
Término municipal: Incio  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre el anticipo: 1%  
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%  
No obstante V.E. resolverá.

Santiago, Julio de 1.988

El Jefe de LA SECCION DE PROTECCION,

Edo. José Sánchez Pulido

Conforme con la Propuesta  
del DIRECTOR GENERAL,

Edo. Xacobe Buergo del Río

Visto o informe favorable da Asesoría Xurídica da Xunta de Galicia y a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, nesta data resolvín:

1º Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nombre: "SIERRA DE BATAN"

Elenco: 2715029

Superficie: 36 Hás.

Pertenza: Comunidade de Eirixalba

Término municipal: Incio

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Intefes sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%

Santiago, Xulio de 1.988

CONSELLEIRO,



*[Handwritten signature]*

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5029
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Eirixalba. -----

Ayuntamiento: Incio.-----

Provincia: LUGO -----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado que existiese, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiere).~~
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Eirixalba.----- y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SIERRA DE BATEN".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Eirixalba.-----

Límites: PARCELA I

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, monte de la Confederación Hidrográfica del Norte.-----

PARCELA II

Norte, Monte de la Confederación Hidrográfica del Norte y fincas particulares; Este, propiedades particulares y mas monte vecinal; Sur, propiedades particulares y Oeste, Monte de la Confederación Hidrográfica del Norte.-----

PARCELA III

Norte, propiedades particulares y monte de la Confederación Hidrográfica del Norte; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y mas monte vecinal y Oeste, propiedades particulares y terrenos de la Confederación Hidrográfica del Norte.-----

Superficie: TREINTA Y SEIS (36,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: TREINTA Y SEIS (36,- Has.) Hectáreas rasas,-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Sin vegetación arbórea: TREINTA Y SEIS (36,- Has.) Hectáreas,-----

Servidumbres: -----

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Birixa, ha,-----

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tal y como si no existiese).~~

4.<sup>a</sup> La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de ~~treinta~~ años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata y frondosas en suelos aptos para ellos.

12.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Luis Vázquez Pérez Secretario de la  
Junta de Comunidad de Siraxalba, en el término municipal de Incio.

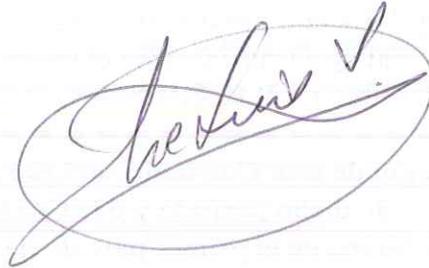
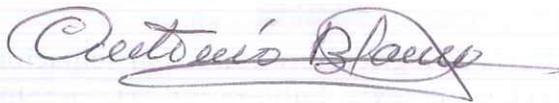
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta  
General celebrada el día veintiuno de Noviembre 1. 1987 designándose a  
D. Antonio Blanco López, Presidente de la Comunidad  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Siraxalba  
a siete de Marzo de mil novecientos ochenta  
y ocho.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

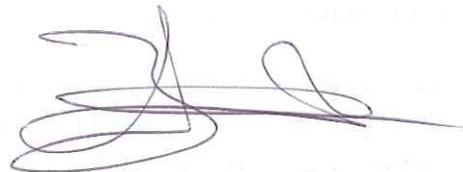
El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Luis Vázquez Pérez.

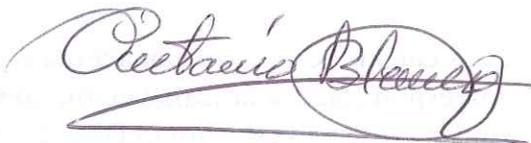
Fdo.: Antonio Blanco López.

D. .... Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta  
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en .....  
..... a ..... de ..... de 19 .....

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. Antonio Blanco López.  
D. José Luis Vázquez Pérez.  
D. Antonio de La Fuente Fernández.  
D. José Gómez Pérez.  
D. José Rodríguez Casas.

En Birexalba, del término municipal de Urcio, siendo las diecinueve horas del día siete de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres de indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1.º.- Proponer a la Consellería de --  
Agricultura la firma de un Convenio para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "SIERRA DE BATÁN".-

SUPERFICIE: TREINTA Y SEIS (36,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES:

PARCELA I

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, monte de la Confederación Hidrográfica del Norte.-

PARCELA II

Norte, Monte de la Confederación Hidrográfica del Norte y fincas particulares; Este, propiedades particulares y mas monte vecinal; Sur, propiedades particulares y Oeste, Monte de la Confederación Hidrográfica del Norte.

PARCELA III

Norte, propiedades particulares y monte de la Confederación Hidrográfica del Norte; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y mas monte vecinal y Oeste, propiedades particulares y terrenos de la Confederación Hidrográfica del Norte.- ,

en el que se incluyen TREINTA Y SEIS (36,- Has.) Hectáreas rasas.-

2.º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente indicados.-

*Cecilio Blanco*

*Antonio de la Fuente*

*José Rodríguez*

*José Luis Vázquez Pérez*

*José Gómez Pérez*